



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : "SALAVERRY VII", código 61-00051-20.

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Godofredo Chonta Espinoza

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SALAVERRY VII", código 61-00051-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Godofredo Chonta Espinoza, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 5545-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de junio de 2023 (fs. 117-119) reiterado por Informe N° 7037-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de agosto de 2023 (fs. 125-127), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advirtió que el petitorio minero "SALAVERRY VII" es simultáneo con los petitorios mineros "NUEVO PROPOSITO", código 01-01877-20, "RESARCIMIENTO I", código 01-01878-20, "RESTAURACION A", código 01-01879-20, "SAN MARTIN 2020", código 01-01935-20, "CERRO POROMA 001", código 01-02301-20 y "AIDA 20", código 61-00050-20, en el área común denominada 0691_2020 de 100 hectáreas cada una. Se adjunta el plano de simultaneidad en donde se advierte lo indicado (fs. 122). Asimismo, que ha sido formulado sobre el derecho minero extinguido "MARCOBRE 15", código 01-00327-17, publicado de libre denunciabilidad el 02 de noviembre de 2020.
3. Mediante Certificado N° 10045-2023-INGEMMET-UADA, del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET (fs. 132), se deja constancia que mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2023, se declara la caducidad por el no pago oportuno correspondiente a los años 2022 y 2023 del derecho minero "CERRO POROMA 001", código 01-02301-20, la misma que se encuentra consentida al 02 de noviembre de 2023.
4. Mediante Informe N° 13191-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs.133-134), advierte que el petitorio minero "SALAVERRY VII" es simultáneo con los petitorios mineros "NUEVO PROPOSITO", código 01-01877-20, "RESARCIMIENTO I", código 01-01878-20, "RESTAURACION A", código 01-01879-20, "SAN MARTIN 2020", código 01-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM

01935-20, y "AIDA 20", código 61-00050-20, en el área común denominada 0691_2020 de 100 hectáreas cada una.

5. Mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13191-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros: Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros en la siguiente área simultánea

CÓDIGO	NOMBRE DEL PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
01-01877-20	NUEVO PROPOSITO	100	0691_2020
01-01878-20	RESARCIMIENTO I		
01-01879-20	RESTAURACION		
01-01935-20	SAN MARTIN 2020		
61-00050-20	AIDA 20		
61-00051-20	SALAVERRY VII		

6. Asimismo, mediante la resolución antes mencionada se dispone convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea, para el día 20 de diciembre de 2023, a las 10:25 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
7. Por Escrito N° 01-007917-23-T, de fecha 04 de diciembre de 2023, Godofredo Chonta Espinoza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13191-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
8. Mediante resolución de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 14114-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone suspender el acto de remate del área 0691_2020 de 100 hectáreas, convocado para el 20 de diciembre de 2023 a las 10:25 horas, conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar los expedientes de los petitorios mineros simultáneos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 953-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la simultaneidad de petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate del área 0691_2020, se emitió conforme a ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

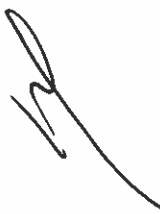


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM

- 
- 
9. Las empresas CUMBRES DEL SUR S.A.C., MINERA LATINOAMERICANA S.A.C. y MINSUR S.A. titulares de los derechos mineros "RESARCIMIENTO I", "NUEVO PROPOSITO" y "RESTAURACION", respectivamente, pertenecen al mismo grupo económico del derecho caduco "MARCOBRE 15", cuyo titular fue MARCOBRE S.A.C., quien tiene como principal accionista a MINSUR S.A. en ese sentido, para determinar el grado de vinculación económica, se debe tener presente el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR.
10. Se pretende a través de las tres empresas CUMBRES DEL SUR S.A.C., MINERA LATINOAMERICANA S.A.C. y MINSUR S.A., vinculadas al grupo MINSUR S.A. volver a tener la titularidad de un petitorio minero de la que fue titular con otra razón social MARCOBRE S.A.C., por lo que debe revocarse la convocatoria de los citados derechos mineros simultáneos.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que estable que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario, ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicados como denunciados.
13. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
14. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM



adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción; b. El INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate; c. Todos los peticionarios deben efectuar los depósitos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y, en caso obtenga la buena pro, la oferta ganadora - en la cuenta autorizada por el INGEMMET; d. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad está a cargo del INGEMMET; e. El monto de la oferta pagada corresponderá en partes iguales al INGEMMET y al Gobierno Regional; f. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor y el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET; y g. Resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

15. El artículo 78 del Código Civil, que señala que la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.
16. El artículo 63 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.
17. El artículo 1 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que señala que el reglamento contiene las disposiciones aplicables a la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. De la revisión del expediente, se tiene que la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 13191-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de noviembre de 2023, advirtió que el petitorio minero "SALAVERRY VII", formulado por Godofredo Chonta Espinoza, es simultáneo con los petitorios mineros "NUEVO PROPOSITO", código 01-01877-20, "RESARCIMIENTO I", código 01-01878-20, "RESTAURACION A", código 01-01879-20, "SAN MARTIN 2020", código 01-01935-20, y "AIDA 20", código 61-00050-20, en el área común denominada 0691_2020 de 100 hectáreas cada una.
 19. En ese sentido, la Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, declaró la simultaneidad de área y convocó al acto de remate del área simultánea 0691_2020 a los titulares de los petitorios mineros "SALAVERRY VII", "NUEVO PROPOSITO", "RESARCIMIENTO I", "RESTAURACION A", "SAN MARTIN 2020" y "AIDA 20". Consecuentemente, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM

- 
- 
- 
20. Con relación a lo señalado por el recurrente en los puntos 09 y 10 de la presente resolución, que debe revocarse la convocatoria a remate del área simultánea, a las empresas CUMBRES DEL SUR S.A.C., MINERA LATINOAMERICANA S.A.C. y MINSUR S.A. titulares de los derechos mineros simultáneos "RESARCIMIENTO I", "NUEVO PROPOSITO" y "RESTAURACION A", respectivamente, por pertenecer al mismo grupo económico del derecho caduco "MARCOBRE 15", código 01-00327-17, cuyo titular fue MARCOBRE S.A.C., en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR.
21. Al respecto, se debe precisar que la normatividad minera señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios abandonados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario, en aplicación de la norma señalada en el punto 12 de la presente resolución.
22. De los actuados que corren en los trámites de los expedientes "RESARCIMIENTO I", "NUEVO PROPOSITO" y "RESTAURACION A" se advierte que MARCOBRE S.A.C., no ha peticionado los citados derechos mineros.
23. Igualmente, se debe, señalar que las personas jurídicas por su naturaleza tienen existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella, ejerciendo cada una, sus derechos a realizar sus actividades económicas de acuerdo a los fines para los cuales fueron creados.
24. Asimismo, las sociedades anónimas y las sociedades anónimas cerradas se rigen por la reglas de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. En tal razón, no son de aplicación para dichas sociedades, las disposiciones del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR; que son aplicables a la formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godofredo Chonta Espinoza contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse, debiéndose continuar con el trámite de la convocatoria a remate del área simultánea de acuerdo a su estado y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "NUEVO PROPOSITO", "RESARCIMIENTO I", "RESTAURACION A", "SAN MARTIN 2020" y "AIDA 20".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

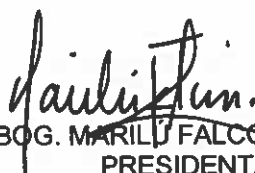
RESOLUCIÓN N° 387-2024-MEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Godofredo Chonta Espinoza contra la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDA: Continuar con el trámite de la convocatoria a remate del área simultánea de acuerdo a su estado, y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "NUEVO PROPOSITO", "RESARCIMIENTO I", "RESTAURACION A", "SAN MARTIN 2020" y "AIDA 20".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)